

**OFICIO FN N° 452/2017**

**MAT.:** Instruye criterios para la implementación del Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Aplicación de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Contexto de Pareja.

**SANTIAGO, 13 de Junio de 2017.**

**DE :** FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

**A :** FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS, ASESORES JURÍDICOS Y ABOGADOS AYUDANTES DE FISCAL DE TODO EL PAÍS Y UNIDADES REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

En el marco de las funciones que le corresponden al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, y a la Policía de Investigaciones de Chile, con fecha 29 de julio de 2016, estas instituciones concurren a la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Aplicación de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Contexto de Pareja, que tiene como anexo un Protocolo de Protección Inmediata. La suscripción del Convenio fue posible gracias a la participación de representantes de las distintas instituciones firmantes, en lo que dice relación a nuestra institución, por el área jurídica de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, la División de Atención a Víctimas y Testigos, y la Unidad de Asesoría Jurídica.

La suscripción del Convenio, se funda en el consenso logrado por las diversas instituciones firmantes, en relación a que en los procedimientos iniciados por denuncias de violencia intrafamiliar, en la generalidad de los casos es personal de las policías y del Ministerio Público el que constituye el primer contacto de la mujer con el sistema procesal penal, siendo este contacto la mejor oportunidad para la evaluación del riesgo físico en el que se encuentra, que permita el auxilio inmediato de ésta, y la adopción de medidas de protección acorde al riesgo que la afecta.

El trabajo de coordinación interinstitucional estableció la conveniencia de adoptar una pauta unificada compartida por todas las instituciones comprometidas con el proyecto. Para este efecto, luego de un análisis comparativo, se decidió la utilización de la Pauta de Evaluación de Riesgo VIF Pareja del Ministerio Público (elaborada para casos de cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes y padres de un hijo común). Esta decisión se funda en la existencia de un desarrollo previo de validación estadística de dicha pauta por parte de la Universidad Católica Silva Henríquez, a través de su Escuela de Psicología, a partir del levantamiento de un

modelo de riesgo. Esta Pauta es un cuestionario estructurado por ítems, con puntaje, cuyo propósito es obtener, directamente de la víctima, información sobre la existencia de factores de riesgo asociados a violencia intrafamiliar, y realizar una evaluación del riesgo presente en un momento determinado, a través de una escala de puntaje predefinida. La pauta arroja un nivel de riesgo automático, que podrá variar entre Alto, Medio o Bajo.

Además, en el referido Convenio cada Institución se comprometió a la aplicación del Protocolo de Protección Inmediata en Violencia para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja, donde se establecen los compromisos asumidos por cada Institución. Este protocolo, ofrece un plan de acción que permite adoptar medidas de protección inmediatas según el riesgo que se valore en la pauta, realizando las articulaciones necesarias para las primeras acciones de apoyo a las mujeres. Asimismo, se establecen las acciones y medidas que cada institución debe realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

En virtud de lo anterior, se instruye dar cumplimiento al **PROTOCOLO DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTEXTO DE PAREJA**, en los siguientes términos:

### **I. Actuaciones del Ministerio Público en relación a la denuncia.**

Las actuaciones del Ministerio Público pueden originarse al momento de acoger la denuncia en la Fiscalía, o bien, cuando la denuncia ha sido recibida en una Unidad Policial y la Pauta ya ha sido aplicada.

#### **1. Denuncia recepcionada en la Fiscalía.**

Al momento de recibir la denuncia en la Fiscalía, se deberá aplicar la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo” por el funcionario que tome la denuncia. La toma de denuncia y la aplicación de la Pauta requieren condiciones de privacidad, reiterándose las consideraciones establecidas en el numeral 4 del Protocolo.

Una vez acogida la denuncia, se incorporará a la carpeta la mayor cantidad de antecedentes del caso referidos al denunciado y a la afectada, lo que se realizará a través de la extracción del documento del Sistema de Apoyo a la Operación (SAO) y de la página web del Registro Civil; esta actividad será realizada por quien tome la denuncia. El/la fiscal a quien se asigne la investigación del caso deberá comprobar si existen medidas de protección autónomas y/o cautelares, establecidas con anterioridad, en favor de la mujer respecto del denunciado.

De acuerdo al nivel de riesgo que arroje la Pauta se adoptarán, inmediatamente, las medidas y acciones señaladas en el numeral 5.4.3 y siguientes del Protocolo, en todo aquello que fuera procedente.

#### **2. Denuncia recepcionada en Unidad Policial.**

Si se recepciona la denuncia en una unidad policial, la aplicación de la Pauta queda radicada en la entidad policial correspondiente, siendo los antecedentes recabados en ella, por el/la funcionario a cargo, un insumo de información para las medidas y

acciones que debe adoptar el/la fiscal, como se expresa en los puntos N° 5.4.3 y siguientes del Protocolo.

En el evento que a la mujer víctima no se le haya aplicado la Pauta en la unidad policial donde realizó la denuncia, sea porque rechazó su aplicación, o bien, por otras razones debidamente justificadas, dentro del plazo de un día hábil desde la recepción de la denuncia en la fiscalía competente, se aplicará, en forma telefónica, la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo”, por parte de los equipos VIF de las fiscalías locales, **debiendo el funcionario a cargo de la aplicación de la pauta consultar a la víctima las razones por las cuales no contestó la Pauta al momento de realizar la denuncia, lo que se consignará en el apartado de Observaciones que permite la Pauta.** Si la víctima reitera su negativa a contestar la Pauta, o si no es posible el contacto telefónico con ésta, se dejará constancia de esta circunstancia, informando al fiscal del caso que no ha sido posible determinar la situación de riesgo. En este caso, y existiendo autorización por parte de la víctima para el envío de la información, el/la fiscal derivará los antecedentes de la mujer, por medio de correo electrónico, y dentro de un plazo de dos días hábiles desde la no comunicación con la víctima o la reiteración de la negativa a responder, al Centro de la Mujer que coordina SERNAMEG correspondiente a la jurisdicción, para que tomen contacto con ella y, de no lograrlo, realicen visita domiciliaria. Si a pesar de haber realizado todas las acciones anteriores no es posible evaluar la situación de riesgo de la mujer, las medidas de protección, autónomas o judiciales, deberán decretarse y/o solicitarse, respectivamente de igual manera, tomando en consideración para ello la existencia de otras causas por violencia intrafamiliar, delitos contra las personas, delitos sexuales, o referidos a la Ley de Control de Armas, asociadas al mismo imputado en el SAF, y/o antecedentes de violencia intrafamiliar en el Registro Civil, así como también, el quebrantamiento de medidas de protección anteriores. Si se verifica la existencia de alguna de las circunstancias antes señaladas, se considerarán como factores de riesgo por lo que, ante su presencia, los/as fiscales deberán decretar inmediatamente medidas autónomas de protección (contacto telefónico prioritario, uso de botones de emergencia, cambio de número telefónico, entrega de celulares, alarmas de ruido, reforzamiento domiciliario, etc.) y/o solicitar al juzgado de garantía las medidas cautelares personales, anteriores a la formalización, que sean pertinentes para evitar el contacto entre la mujer y el imputado, derivando el caso en el menor tiempo posible a la URAVIT.

#### **a) Riesgo Vital/Alto.**

En todos los casos en que la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo” arroje como resultado: **riesgo Vital/Alto**, el/la fiscal de turno recibirá una comunicación inmediata desde los/as funcionarios/as policiales.

En dicha instancia el/la fiscal deberá recabar desde dichos/as funcionarios/as la siguiente información:

- Los antecedentes generales del caso.

- Una descripción de los hechos, con el máximo nivel de detalle posible, incluyendo la descripción de la conducta desplegada por el agresor.
- El resultado de la aplicación de la Pauta y los antecedentes de riesgo relevantes de la misma.
- La indicación acerca de si el imputado se encuentra detenido, prófugo, en el domicilio común, con los/as hijos/as menores de edad, u otra circunstancia relevante.
- Si la víctima ha sido o no sometida a alguna atención médica con motivo de la denuncia, u otro antecedente de relevancia sobre su estado físico o emocional.
- Existencia de hijos/as menores de edad a cargo o cuidado de la víctima.
- Disposición de la afectada para su reubicación, relocalización o ingreso a una Casa de Acogida coordinada por SERNAMEG.
- Existencia de armas de fuego en poder del agresor o acceso a ellas por parte de éste, o uso de arma blanca en contra de la víctima.
- Indicar si el ofensor es funcionario activo, o en retiro, de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o de las Fuerzas Armadas.

En base a estos antecedentes, el/la fiscal procederá conforme a las siguientes reglas:

- Si el imputado se encuentra detenido y pasa a audiencia de control de detención, o se encuentra en libertad, si se verifica que éste **tiene o porta armas de fuego, siempre se deberán solicitar** las siguientes medidas cautelares, según el caso:
  - Incautación de las armas.
  - La prohibición de porte y tenencia del arma de fuego. En el caso que el ofensor sea funcionario activo de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o miembro de las Fuerzas Armadas, deberá solicitarse al Tribunal que ordene a la institución correspondiente la ubicación del funcionario imputado en funciones que no requieran el uso de armas de fuego.
- Si el imputado se encuentra detenido y pasa a audiencia de control de detención, formalización o requerimiento, el/la fiscal **deberá solicitar al Tribunal aquellas medidas cautelares que permitan resguardar** de manera efectiva la situación de riesgo que enfrenta la mujer, generando una efectiva protección de su integridad física y psíquica.

Si solicita la medida cautelar de arresto domiciliario total o parcial, además, deberá solicitar, según corresponda, la salida del hogar común, debiendo establecerse el lugar donde el imputado cumplirá el arresto domiciliario. Además, siempre se deberá solicitar la prohibición de acercamiento del

imputado a la mujer, debiendo indicarse expresamente en la petición cuáles son los domicilios o lugares que quedan comprendidos en la prohibición de acercamiento.

- **Si el imputado se encuentra en libertad, y además del Riesgo Alto evaluado, el imputado presenta** otras causas por violencia intrafamiliar, causas por otros delitos contra las personas, delitos sexuales, o referidos a la Ley de Control de Armas, antecedentes de violencia intrafamiliar que consten en el registro especial de personas condenadas que lleva el Registro Civil, y/o quebrantamiento de medidas de protección anteriores, el/la fiscal **deberá solicitar** alguna medida cautelar previa a la formalización del artículo 9 de la Ley 20.066, u orden de detención del denunciado.
- **Si el imputado se encuentra en libertad y no se verifican las condiciones antes señaladas,** el/la fiscal de turno **evaluará la pertinencia** de solicitar las medidas cautelares que se condicen con la situación de riesgo de la víctima.

En caso que el fiscal decida solicitar orden de detención respecto al imputado, dada la situación de riesgo que enfrenta la mujer, deberá dejar constancia de la resolución judicial, informando a la policía si la misma se decretó, para que pueda ser ejecutada, o si la misma se rechazó. El/la fiscal solicitará al funcionario policial que deje constancia de lo anterior en el respectivo parte policial.

En el caso de decretarse y ejecutarse la orden de detención, las medidas y acciones serán las ya indicadas en el apartado anterior.

En el caso que el Tribunal no otorgue ninguna de la o las medidas cautelares solicitadas o no se puedan llevar a cabo, el fiscal deberá ofrecer a la mujer su reubicación en una Casa de Acogida coordinada por SERNAMEG, o en un hospedaje determinado. En caso de negativa de la afectada a la relocalización o reubicación, es necesario dejar constancia en el Acta de Declaración Voluntaria de la Víctima.

La evaluación de la pertinencia de la solicitud de medidas cautelares y/o la solicitud de ellas se realizará con los antecedentes que verbalmente le entregue la policía al fiscal, los cuales puede solicitar se respalden a través del envío de los mismos por los sistemas informáticos.

En el caso que sólo se decreten medidas cautelares de menor intensidad, **éstas deberán ser reforzadas con medidas autónomas de protección**, tales como reforzamiento domiciliario, botón de pánico, familia en línea, etc., las que deberán decretarse de acuerdo a la propuesta que realice el/la profesional de URAVIT al/a que le haya sido derivado el caso. En el caso de procedimientos sin detenidos en que no se soliciten medidas cautelares previas a la formalización u orden de detención del imputado, la derivación del caso se hará por correo electrónico al jefe/a de URAVIT al día siguiente hábil. Además, deberá evaluarse la necesidad de adoptar medidas autónomas tendientes a evitar que el imputado conozca el domicilio de la

mujer, tales como el traslado a una Casa de Acogida coordinada por SERNAMEG, ubicación temporal en un hospedaje o la reubicación de la mujer. Estas últimas medidas siempre requerirán el acuerdo expreso de la mujer que sufre violencia intrafamiliar de pareja, de las cuales deberá dejarse constancia escrita.

En los casos en que la afectada deba salir del hogar común, se **ordenará el retiro de sus efectos personales en compañía policial.**

Se complementarán las medidas otorgadas y/o solicitadas con:

- Teléfono del plan cuadrante, de la unidad policial en caso de no haber plan cuadrante, o de la Unidad de la PDI, más cercana.
- Plan de autoprotección.
- Entrega de información del Centro de la Mujer coordinado por SERNAMEG en el territorio correspondiente al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la mujer.

Además, se podrá adoptar cualquier otra medida autónoma que resulte complementaria y adecuada, según las circunstancias del caso, tales como, rondas periódicas, entrega de celular o tarjeta telefónica, tele asistencia, reforzamiento domiciliario (rejas, chapas), entrega de botón de pánico, activación de redes familiares y comunitarias (plan comunal de seguridad, vecinos/as, etc.), etc.

Es importante señalar que en los casos de Riesgo Vital/Alto, la voluntad de la mujer no debe ser un factor a considerar para la solicitud de medidas cautelares que restrinjan libertades o derechos del imputado, tales como, prisión preventiva, obligación de abandonar el hogar común y prohibición de acercarse a ésta, teniendo presente la evidente circunstancia de encontrarse dicha voluntad, y disposición de la víctima, viciada por el impacto que la violencia y el ciclo que ella involucra provoca en ella.

#### **b) Riesgo Medio.**

En los casos en que el resultado de la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo” aplicada arroje: **riesgo Medio**, el/la fiscal de turno recibirá una comunicación inmediata desde los/as funcionarios/as policiales, solo en los casos que:

- El imputado tenga orden de detención pendiente.
- Dentro de las diligencias realizadas en el procedimiento se verifique la presencia de armas de fuego en poder del imputado o que éste tenga acceso a ellas y/o haya utilizado arma blanca en contra de la víctima.

En dicha instancia el/la fiscal deberá recabar desde dichos/as funcionarios/as la siguiente información:

- Los antecedentes generales del caso.

- Una descripción de los hechos, con el mayor nivel de detalle posible, contemplando los detalles de la conducta desplegada por el agresor.
- El resultado de la Pauta y los antecedentes de riesgo relevantes en la misma.
- La indicación acerca de si el imputado se encuentra detenido, prófugo, en el domicilio común, con los/as hijos/as menores de edad, u otra circunstancia relevante.
- Si la víctima ha sido o no sometida a alguna atención médica con motivo del hecho denunciado, u otro antecedente de relevancia sobre su estado físico o emocional.
- Existencia de hijos/as menores de edad a cargo o cuidado de la víctima.
- Indicar si el ofensor es funcionario activo, o en retiro, de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o de las Fuerzas Armadas.
- Si la afectada manifiesta su voluntad de que el ofensor haga abandono del hogar común y/o que no se acerque a ella, a su domicilio, lugar de trabajo y/o estudio.

En base a estos antecedentes, el/la fiscal procederá conforme a las siguientes reglas:

- Si el imputado se encuentra detenido y pasa a audiencia de control de detención o se encuentra en libertad, **si se verifica que éste tiene o porta armas de fuego, siempre se deberán solicitar** las siguientes medidas cautelares, según el caso:

- Incautación de las armas.
- La prohibición de porte y tenencia del arma de fuego. En el caso que el ofensor sea funcionario activo de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o miembro de las Fuerzas Armadas, deberá solicitarse al Tribunal que ordene a la institución correspondiente la ubicación del funcionario imputado en funciones que no requieran el uso de armas de fuego.

- **Si el imputado se encuentra detenido y pasa a audiencia de control de detención, formalización o requerimiento, el/la fiscal deberá solicitar al Tribunal aquellas medidas cautelares que permitan resguardar** de manera efectiva la situación de riesgo que enfrenta la mujer, generando una efectiva protección de su integridad física y psíquica.

Si solicita la medida cautelar de arresto domiciliario total o parcial, además, deberá solicitar, según corresponda, la salida del hogar común, debiendo establecerse el lugar donde el imputado cumplirá el arresto domiciliario. Además, siempre se deberá solicitar la prohibición de acercamiento del imputado a la mujer, debiendo indicarse expresamente en la petición cuáles son los domicilios o lugares que quedan comprendidos en la prohibición de acercamiento.

- **Si el imputado se encuentra en libertad**, el/la fiscal de turno **evaluará la pertinencia** de solicitar las medidas cautelares que se condicen con la situación de riesgo de la víctima.

En caso que el fiscal decida solicitar orden de detención respecto al imputado, dada la situación de riesgo que enfrenta la mujer, deberá dejar constancia de la resolución judicial, informando a la policía si la misma se decretó, para que pueda ser ejecutada, o si la misma se rechazó. El/la fiscal solicitará al funcionario policial que deje constancia de lo anterior en el respectivo parte policial.

En el caso de decretarse y ejecutarse la orden de detención, las medidas y acciones serán las ya indicadas en el apartado anterior.

La evaluación de la pertinencia de la solicitud de medidas cautelares y/o la solicitud de ellas se realizará con los antecedentes que verbalmente le entregue la policía al fiscal, los cuales puede solicitar se respalden a través del envío de los mismos por los sistemas informáticos.

| Se complementarán las medidas otorgadas y/o solicitadas con:

- Teléfono del plan cuadrante o de las comisarías (en caso de no haber plan cuadrante), o de la Unidad de la PDI más cercana.
- Plan de autoprotección.
- Entrega de información del Centro de la Mujer coordinado por SERNAMEG en el territorio correspondiente al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la mujer.

Complementariamente, y según sean las características del caso, se pueden solicitar, u otorgar, cualquiera de las siguientes medidas de protección autónomas:

- Reforzamiento domiciliario.
- Entrega de celular o tarjeta telefónica.
- Sistema de tele asistencia.
- Cualquier otra que resulte pertinente a la situación de la afectada.

### **c) Riesgo Bajo.**

En los casos en que el resultado de la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo” aplicada arroje riesgo Bajo, el/la fiscal de turno **NO** recibirá comunicación inmediata desde los/as funcionarios/as policiales, sin perjuicio de la comunicación habitual en caso que el imputado se encuentre detenido.

## **II. Actuaciones del Ministerio Público en relación al SERNAMEG.**

### **1. Riesgo Vital/Alto. Rechazo de oferta de Casa de Acogida, no procede ingreso o no corresponde a perfil de ingreso.**

En los casos en que la mujer rechace el ingreso a una Casa de Acogida, la/el Jefa/e Regional de la Unidad de Víctimas y Testigos, o el/la profesional designado/a para estos efectos, comunicará esta circunstancia por teléfono y correo electrónico a la Encargada Regional en Violencia Contra de las Mujeres de SERNAMEG, dentro de los dos días hábiles siguientes desde que la denuncia ingresó a la Fiscalía, instancia en la que entregará información para el contacto de la mujer, indicando sus antecedentes personales (nombre, RUT, domicilio y teléfono), antecedentes de los hechos que ameritaron la denuncia, delito registrado en la denuncia, número de parte policial, fiscalía respectiva, RUC, otras medidas de protección adoptadas por la fiscalía hasta ese momento y los factores y nivel de riesgo evaluados en la Pauta, **siempre que la víctima haya accedido, al momento de hacer la denuncia a que estos datos sean proporcionados al SERNAMEG.**

## **2. Riesgo Medio y Bajo.**

De existir, dentro de los antecedentes del caso, o consignados en la evaluación inicial de riesgo, información sobre la existencia de armas de fuego en poder del agresor o acceso a ellas por su parte o condenas previas del imputado por homicidios o por delitos cometidos en contexto VIF, la/el Jefa/e de URAVIT o el/la profesional de URAVIT de la fiscalía local respectiva, podrá enviar los antecedentes a la Encargada Regional de Violencia en Contra de las Mujeres para que el Centro de la Mujer pueda tomar contacto prioritario con la mujer víctima.

## **3. Reevaluación del riesgo.**

**a) Si la mujer ingresa con riesgo Bajo o riesgo Medio y la reevaluación arroja como resultado un riesgo Alto:** Con la información enviada del Centro de la Mujer, la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, se comunicará con el fiscal de turno o con el fiscal asignado al caso, según corresponda, quien evaluará la pertinencia de decretar las medidas de protección que correspondan al caso, de acuerdo a la evaluación que realice la/el Jefa/e o profesional de URAVIT con los antecedentes enviados por SERNAMEG.

De determinar el fiscal, como medida de protección, el ingreso a Casa de Acogida, según la información entregada por el Centro de la Mujer, y de resultar necesario, ordenará el acompañamiento de la Policía que determine, para asegurar el retiro de los hijos/as y enseres personales de la mujer desde el domicilio. La decisión del/a fiscal, será informada a la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, para que éste transmita la información en el más breve plazo posible a la encargada del Centro de la Mujer. Esta medida de protección se otorgará sin perjuicio de las otras medidas cautelares o de protección que deban adoptarse, dada la situación de riesgo. En caso de resultar necesario, el traslado de la mujer a la Casa de Acogida será coordinado y facilitado por la URAVIT correspondiente.

**b) Si la mujer ingresa con riesgo Bajo y la reevaluación arroja como resultado un riesgo Medio:** En este caso el Centro de la Mujer informará a la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado para estos fines, **por correo electrónico y en un plazo de dos días hábiles**, para que, éste se comunique con

el fiscal de turno o con el fiscal asignado al caso, quien evaluará la pertinencia de decretar las medidas de protección que correspondan al caso, de acuerdo a la evaluación que realice la/el Jefa/e o profesional de URAVIT con los antecedentes enviados por SERNAMEG.

Una vez adoptadas las acciones y medidas, dicha información podrá ser remitida por la/el Jefa/e de URAVIT de la fiscalía respectiva, o el/a profesional designado/a para estos efectos, dentro de los dos días hábiles siguientes y por correo electrónico al Centro de la Mujer, información que será considerada en el Plan de Intervención de la Mujer.

**c) Cuando en las Casas de Acogida la evaluación de riesgo, mute de Alto a Medio o Bajo:** Se procederá a enviar, en el plazo de un día hábil, por teléfono y correo electrónico, dicha información al/la Jefe/a de URAVIT respectivo/a, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, en que se detallarán los antecedentes de esta reevaluación solicitando se tomen las medidas de protección asociadas al riesgo respectivo, señalando que su ingreso no corresponde a perfil de Casa de Acogida.

Lo anterior con el fin de que dichas profesionales evalúen la pertinencia o no de solicitar medidas cautelares o de protección.

Una vez adoptadas las medidas por parte del fiscal, la/el Jefa/e de URAVIT, o el/a profesional designado/a para estos efectos, **podrá informar a la Casa de Acogida, por correo electrónico dentro de los dos días hábiles siguientes, que se proceda al egreso de la mujer de dicho dispositivo.** De igual modo podrá informar las medidas decretadas para la continuidad de la intervención de acuerdo al riesgo correspondiente Medio o Bajo.

#### **4. Casos en que no se aplique la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo” y/o la mujer es resistente a la intervención judicial.**

En los casos en que no se pueda aplicar la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo”, o bien la mujer se resista a cualquier tipo de intervención establecida en este proceso, es importante la actuación inmediata de las instituciones del Convenio, dado que esto constituye, en sí mismo, un posible antecedente de riesgo.

Seguidas las acciones del Ministerio Público para la aplicación telefónica de la Pauta por parte de los equipos VIF<sup>1</sup> de las fiscalías locales, y no habiendo logrado aplicarla dentro del día hábil luego de recepcionada la denuncia, la/el Jefa/e Regional de la Unidad de Víctimas y Testigos, comunicará esta circunstancia telefónicamente, y vía correo electrónico, a la Dirección Regional de SERNAMEG correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes desde que la denuncia ingresó a la fiscalía, instancia en la que entregará información para el contacto de la mujer, indicando sus antecedentes personales (nombre, RUT, domicilio y teléfono), antecedentes de los hechos que ameritaron la denuncia, delito registrado en la denuncia, número de parte policial, fiscalía respectiva y otras medidas de protección adoptadas por la fiscalía, **siempre que la mujer haya accedido, al momento de hacer la denuncia, a que estos datos sean proporcionados al SERNAMEG.**

<sup>1</sup> Descritas en Actuaciones del Ministerio Público.

**a) De determinarse riesgo Alto y de corresponder a perfil de ingreso, se ofrecerá internamente ingreso a Casa de Acogida.**

Si la evaluación de riesgo realizada por el Centro de la Mujer determina riesgo Alto, la encargada del Centro de la Mujer lo informará, en forma inmediata y por vía telefónica, a la/el Jefa/e de URAVIT, o al/a profesional de URAVIT designado/a para estos fines. En la misma comunicación, y de corresponder la mujer a perfil de ingreso de Casa de Acogida, el equipo del Centro informará la disponibilidad de cupo y la existencia o no de voluntad por parte de la mujer para su ingreso. Esta comunicación se respaldará mediante remisión de correo electrónico.

Con esta información, la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, se comunicará con el fiscal de turno o con el fiscal asignado a la investigación, según corresponda, quien evaluará la pertinencia de decretar las medidas de protección que correspondan al caso, de acuerdo a la evaluación que realice la/el Jefa/e o profesional de URAVIT con los antecedentes enviados por SERNAMEG. De determinar el fiscal, como medida de protección, el ingreso a Casa de Acogida, según la información entregada por el Centro de la Mujer, y de resultar necesario, ordenará el acompañamiento de la policía que determine, para asegurar el retiro de los hijos/as y enseres personales de la mujer desde el domicilio. La decisión del/a fiscal, será informada a la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, para que este transmita la información en el más breve plazo posible a la encargada del Centro de la Mujer. Esta medida de protección se otorgará sin perjuicio de las otras medidas cautelares o de protección que deban adoptarse, dada la situación de riesgo. En caso de resultar necesario, el traslado de la mujer a la Casa de Acogida será coordinado y facilitado por la URAVIT correspondiente.

**b) De determinarse riesgo Alto y no corresponde a perfil de ingreso de Casa de Acogida.**

Si en la evaluación de riesgo que realiza el Centro de la Mujer se determina riesgo Alto, y no corresponde al perfil de ingreso de Casa de Acogida, la/el profesional del Centro de la Mujer informará esta circunstancia en forma inmediata y por vía telefónica, a la/el Jefa/e de URAVIT, o al/a profesional de URAVIT designado/a para estos fines, para que se adopten las medidas de protección que correspondan, de acuerdo a la evaluación que realice dicho profesional con la información entregada. Esta comunicación se respaldará mediante remisión de correo electrónico.

Las medidas de protección y cautelares adoptadas serán informadas, por correo electrónico, a la encargada del Centro de la Mujer por parte de la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, información que será considerada en el Plan de Intervención de la mujer.

**c) De ponderar riesgo Medio o Bajo se ofrecerá el ingreso a Centro de la Mujer para su asistencia psicosocial y jurídica.**

Si en la evaluación de riesgo que realiza el Centro de la Mujer se determina riesgo Medio o Bajo, **el/la profesional del Centro de la Mujer lo informará en el plazo de tres días hábiles a la/el Jefa/e de URAVIT o al/la profesional de URAVIT**

**designado/a para estos fines.** En la misma comunicación informará el ingreso o no ingreso de la mujer a atención en el Centro de la Mujer respectivo.

Con esta información, la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, se comunicará con el fiscal de turno o con el fiscal especializado en VIF, según sea el caso, quien evaluará la pertinencia de decretar las medidas de protección que correspondan al caso, de acuerdo a la evaluación que realice la/el Jefa/e o profesional de URAVIT con los antecedentes enviados por SERNAMEG.

De acceder la mujer a la atención en el Centro de la Mujer, el Ministerio Público a través de la/el Jefa/e de URAVIT, o del/a profesional designado/a para este efecto, podrá enviar por correo electrónico a la Encargada Regional en Violencia en Contra de las Mujeres información sobre medidas cautelares y/o autónomas adoptadas, dentro de los próximos 30 días hábiles de derivado el caso a SERNAMEG.

\*\*\*\*\*

La presente instrucción general sólo alude a aquellas materias en que se ha estimado necesario, por parte de este Fiscal Nacional, impartir criterios de actuación que orienten la actividad de los fiscales en materia de protección de las víctimas mujeres en contexto de pareja, de modo de propender eficazmente a la unidad de acción al interior del Ministerio Público.

Por tanto, cualquier asunto no tratado en el presente oficio, o bien, cuestiones que surjan en relación al mismo, deberán ser canalizadas a través de la **Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar (USEXVIF)** y/o de la **División de Atención de Víctimas y Testigos (DAVT)** de esta Fiscalía Nacional.

Los y las Fiscales Regionales velarán por la correcta aplicación de este oficio, con el objeto de uniformar la aplicación e interpretación de la normativa propia de los delitos de violencia intrafamiliar, en general, de manera que no existan posiciones disímiles sobre la materia en el Ministerio Público.

Saluda atentamente a UDS.,



JORGE ABBOTT CHARME  
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

JACH/LTG/PMG/sac